

RESOLUCIÓN Nº **E0132**

SANTIAGO, 14 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 y Resolución Nº 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, D.S. Nº 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, se ha suscribió el Contrato de prestación de servicio "implementación sistema U Campus", por una parte, la Corporación Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, Rut Nº 73.283.500 -8, representado por don Martín Eleazar Mihovilovic Contreras, Rut 6.383.378 - 9, y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS a través de su Centro de Tecnologías de la Información Ucampus), Rut No 60.910.000-1, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9, a través de su Centro de Tecnologías de la Información Ucampus.
2. Que, el objeto del contrato celebrado es la prestación por parte de la Facultad del Servicio de "Implementación y Mantención del Sistema de Gestión Curricular Ucampus", en los términos y condiciones estipuladas en el contrato (sistema creado por el Centro de Tecnologías de la Información Ucampus).
3. Que, producto de una inobservancia administrativa, el contrato ya individualizado no fue aprobado a través del respectivo acto administrativo, lo que se viene en subsanar a través de este acto y es debidamente justificado por el director del Centro, a través del respectivo memorándum.

RESUELVO:

1. Regularícese la aprobación de contrato de fecha 07 de diciembre de 2018, suscrito entre, la Corporación Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física y la Universidad de Chile , Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, para la prestación del Servicio por parte de la Facultad de "Implementación y Mantención del Sistema de Gestión Curricular Ucampus", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "IMPLEMENTACIÓN Y MANTENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CURRICULAR UCAMPUS " ENTRE CORPORACIÓN INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 7 de diciembre de 2018, entre la UNIVERSIDAD DE CHILE - FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, Corporación de Derecho Público, R.U.T. Nº 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONCHA, cédula nacional de identidad Nº 6.460.797-7, ambos domiciliados en calle Beauchef Nº 850, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, la "Facultad" o el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y, por otra Corporación Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, Rut Nº 73.283.500 - 8, en adelante la "EMPRESA", representada por don Martín Eleazar Mihovilovic Contreras, cédula nacional de identidad Nº 6.383.378 - 9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Quilín, Nº 5635 - A, comuna de Peñalolén, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes y Objeto del Contrato

Que, la Universidad de Chile es propietaria y administradora del Sistema de Gestión Curricular y Apoyo a la Docencia denominado Ucampus, en adelante "Ucampus", que consiste en un sistema que es capaz de apoyar a los procesos de operación de pregrado, postgrado y educación continua mediante herramientas implementadas en una plataforma a través de Internet, entre las cuales se encuentran una serie de servicios como Catálogo de Asignaturas, Inscripción Académica, Certificados, entre otros. Además, se suman a estos servicios de gestión curricular, otros especializados para el apoyo de la docencia presencial como foros de discusión, sistema de registro de notas, entrega de tareas, publicación de material docente, publicación de novedades, entre otros, dependiendo de los requerimientos de cada Institución.

Que, la EMPRESA requiere del servicio de "Ucampus" para el adecuado funcionamiento de la gestión docente y curricular, propias de su misión institucional. Que, por medio del presente acto e instrumento, la EMPRESA encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien acepta y se compromete a realizar, el servicio de "Implementación y Mantención del Sistema de Gestión Curricular Ucampus", en los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que la prestación de servicios encomendada a la Facultad se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

SEGUNDO: Documentos anexos al Contrato

Para todos los efectos legales, las partes declaran que la prestación de servicios encomendada se efectuará de acuerdo a los documentos que a continuación se indican, los que forman parte integrante del presente contrato y que la EMPRESA declara conocer y aceptar, a saber:

Propuesta N° 810211-3

En caso de diferencia o discrepancia entre uno o más documentos de los que aquí se señalan, se preferirá uno respecto de otro, según el orden de prelación establecido, primando sobre todos ellos el presente contrato.

El contrato, conjuntamente con los documentos señalados en esta cláusula, constituyen el contrato completo y único entre las partes, delimitan su objeto, determinan la o las prestaciones de cada una de ellas, y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro acuerdo, contrato, convenio, documento o declaración precontractual o preparatoria.

TERCERO: Precio y forma de pago

Como contraprestación a la ejecución de los servicios por parte de la Facultad, la EMPRESA pagará el monto de 4.900 UF (cuatro mil novecientas unidades de fomento) correspondiente a los servicios comprendidos a contar del año 2019 y hasta 2022, de la siguiente forma:

1.- Durante los cuatro años de vigencia del contrato (2019-2022), la EMPRESA cancelará la suma de 1.225 UF anuales, en 12 cuotas iguales, sucesivas y anticipadas de 102,08 UF.

Los valores expresados no están afectos a IVA, por no provenir de las actividades expresamente señaladas en el artículo 20, números 3 y 4 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se le enviará la factura correspondiente a la EMPRESA, la que se emitirá con el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al primer día del mes que se cobra.

El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes desde la fecha de emisión de la factura respectiva. En caso que se acuerde que el medio de pago sea un cheque, se deja expresa constancia que este debe ser nominativo y cruzado a nombre de Universidad de Chile.

En caso de entrega material del documento, ésta debe ser efectuada en las oficinas del PRESTADOR DE SERVICIOS. Del mismo modo, se establece que todo pago o depósito, a que la EMPRESA se obligue, como contraprestación a la ejecución de los servicios, debe verificarse en la cuenta corriente N° 170-00644-01, del Banco de Chile.

La Facultad no podrá facturar con fecha anterior a la fecha de emisión de la respectiva orden de compra.

Asimismo, toda factura deberá señalar obligatoriamente la orden de compra asociada.

La facturación deberá efectuarse de la siguiente forma:

Razón Social : Corporación Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física

R.U.T. : 73.283.500 - 8

Domicilio : Avenida Quilín N° 5635, Peñalolén

La factura deberá ser entregada en: Avenida Quilín, N° 5635, Peñalolén

El no pago oportuno del precio, devengará, desde la fecha de emisión de la factura impaga, el máximo interés permitido por la Ley para operaciones no reajustables y podrá producir el cese de la obligación de realizar la prestación de los servicios acordados y de cualquiera otra obligación que para el PRESTADOR DE SERVICIOS pudiere derivar de este contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS quedará facultado además, para desahuciar unilateral y anticipadamente el contrato incumplido, efecto que se producirá con el sólo envío de una carta certificada en que se manifieste tal intención a la contraparte. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS procederá a informar la deuda impaga en el boletín comercial.

CUARTO: Obligaciones del prestador de Servicios.

Para la ejecución de los trabajos, el PRESTADOR DE SERVICIOS empleará personal propio, de su exclusiva confianza y dependencia. La EMPRESA velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato.

Sin perjuicio de las obligaciones indicadas, el PRESTADOR DE SERVICIOS, no tendrá responsabilidad alguna por daños o perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos, que sufra la EMPRESA o terceros como consecuencia directa o indirecta del funcionamiento o no funcionamiento de los servicios de Ucampus.

QUINTO: Obligaciones de la Empresa.

La EMPRESA se compromete a dar las facilidades necesarias para que el personal del PRESTADOR DE SERVICIOS realice las labores que sean necesarias para entregar correctamente el servicio objeto del presente contrato.

Asimismo, la EMPRESA proporcionará, si los hubiere, todos y cada uno de los requerimientos detallados en la propuesta para la adecuada prestación de los servicios contratados.

La EMPRESA además se obliga a pagar fiel y oportunamente las facturas correspondientes.

SEXTO: Duración del contrato

El presente contrato tendrá una duración de 48 meses, a contar del 1 de Enero de 2019, lo que constará en un acta de inicio firmada por los administradores del contrato designados por las partes. Lo anterior sin perjuicio de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente contrato.

Asimismo, el contrato podrá ser renovado tácita y automáticamente, por periodos mensuales sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta expresamente a la otra, mediante comunicación escrita al efecto, su voluntad de no perseverar en el contrato, con una antelación no inferior a 10 días corridos, antes de la terminación del periodo vigente.

SEPTIMO: Publicidad y propiedad intelectual.

Cualquier publicidad, promoción o registro que se desee hacer por una de las partes con relación a este contrato, deberá ser previamente conocida y aceptada por escrito por la otra. Esta obligación persiste con independencia del medio de comunicación utilizado, sea éste radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos y cualquier medio de comunicación en general.

Toda información utilizada y proporcionada, en el marco del desarrollo del objetivo del contrato, continuará siendo de propiedad de la Universidad de Chile, y la EMPRESA no tendrá derecho respecto de informaciones, marcas, patentes, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, estén o no registrados, que haya recibido en tenencia o posesión con motivo u ocasión de este contrato así como tampoco tendrá derecho a su reproducción o cita, parcial o total, sin el consentimiento previo y escrito por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

Toda aplicación, conocimiento, metodología, proceso u otra, cualquiera sea su denominación, que se desarrolle por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS durante la vigencia y con ocasión de este contrato, es propiedad intelectual de la Universidad de Chile.

No obstante, lo anterior, las partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que la EMPRESA utilice, y que no se comprendan dentro de la prestación a la que se obliga el PRESTADOR DE SERVICIOS, son y seguirán siendo de propiedad de la EMPRESA.

OCTAVO: Reserva y Confidencialidad.

El PRESTADOR DE SERVICIOS mantendrá la reserva y confidencialidad de todos los procesos registros e información de la EMPRESA a la que tenga acceso con ocasión de cumplir el objeto del contrato.

Ninguna de las Partes podrá divulgar o permitir la divulgación de cualquier información confidencial a terceros o a sus empleados, a menos que:

- i. Estén obligados a disponer de la información con el fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato y que,
- ii. Estén sujetos a obligaciones de confidencialidad similares en contenido a las disposiciones del presente acuerdo para proteger el secreto, y evitar la divulgación o el uso de información confidencial, con el fin de evitar que caiga en dominio público o en posesión de personas distintas de las personas autorizadas en virtud de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si se exigiera la revelación de información confidencial por parte de los Tribunales de Justicia o de cualquier otro órgano administrativo, en tal evento el PRESTADOR DE SERVICIOS, en cumplimiento de dicha orden o resolución, hará entrega de la información solicitada e informará oportunamente de esta situación a la EMPRESA a través de cualquier medio que resulte expedito, con lo cual dará a esta última la oportunidad de impugnar dicha orden o decreto.

Cualquier mal uso, real o supuesto, divulgación no autorizada o apropiación indebida de información confidencial que llegue a conocimiento de alguna de las partes, deberá ser notificado a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible.

NOVENO: Modificación del Contrato.

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción de un addendum.

El PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar cualquier otra prestación o trabajo de su especialidad que la EMPRESA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato, previa aceptación de la respectiva propuesta técnica y económica, la que para todos los efectos legales pasará a formar parte integrante del contrato.

DÉCIMO: Del término anticipado del Contrato

El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se considerará incumplimiento grave la no ejecución parcial por parte del adjudicatario de una o más de sus obligaciones.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en los respectivos anexos o en el contrato.

Para los efectos de este contrato, no se considerará como incumplimiento, aquél que se produzca o derive de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares

Este contrato se acuerda y se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

La personería con que concurre don FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONCHA, fluye de lo dispuesto en el Artículo 37 letra d) del D.F.L. N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación Pública y su nombramiento como Decano que consta en el Decreto N°309/1627/2018.

La personería de don MARTÍN ELEAZAR MIHOVILOVIC CONTRERAS para representar a la Corporación Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, consta en la Escritura Pública Repertorio N° 2.236 - 15 de fecha 27 de octubre del año 2015, extendida ante don Juan Facuse Heresi, Notario Público de la primera Notaría de Macul.

Los mandatarios antes individualizados declaran en este acto, que el mandato con que obran es válido, plenamente vigente y suficiente para permitirles suscribir el presente contrato en todos y cada uno de sus términos y estipulaciones.

2. La Corporación Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, pagó a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de 2.450 UF, correspondientes a 1.225 UF anuales (periodos 2019 y 2020) y pagará el monto de 2.450 UF, correspondiente a 1.225 UF anuales (para los periodos 2021 y 2022). Con un monto total del contrato de 4.900 UF (cuatro mil novecientas unidades de fomento), conforme a lo establecido en la cláusula tercera del referido contrato.
3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la respectiva resolución, así como sus anexos si los hubiese.



FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

4. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

CTIU